



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. DICIEMBRE 16 DE 2021.-

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado al correo institucional mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso radicado **2009-00062**, solicita que se actualice el oficio que notifica la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias incorporándole las direcciones electrónicas de las entidades.
Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No 1.005

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A. ANTES BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: JORGE JHONNY PELAEZ BETANCOURT

RADICACIÓN: 2009-00062

En atención al informe secretarial que precede con relación a la solicitud de actualización del oficio que notifica la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado en el proceso de la referencia, el juzgado accederá por ser viable al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, incluyendo en el nuevo oficio las direcciones electrónicas de todas las entidades relacionadas en el auto interlocutorio número 132 del 5 de agosto de 2009 y con sustento en la relación de direcciones incorporadas en el memorial allegado por la parte actora.

En cuanto a la solicitud para que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD conforme lo solicitó el 30 de agosto de 2019, el juzgado conminará al peticionario para que se esté a lo dispuesto en el auto sin número expedido el 4 de septiembre de la misma anualidad ya que hasta la fecha no ha cumplido con la exigencia allí señalada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR la actualización en los mismos términos señalados en el auto interlocutorio número 132 del 5 de agosto de 2009, del oficio circular 836 del 18 de agosto de 2009 con el cual se notifica el embargo de dineros de propiedad del demandado en las entidades financieras que seguidamente se relacionan:

BANCOS: DAVIVIENDA, RED BANCAFE, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BCSC, AV VILLAS, CITIBANK, BANCO DE CREDITO y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada en precedencia, librese oficio a las direcciones electrónicas de las entidades antes relacionadas

teniendo en cuenta las directrices del artículo 593 numeral 4 del C.G.P. y haciendo las prevenciones de ley por incumplimiento.

2°).- Con relación a la solicitud a para que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTEL DE SALUD, se conmina al memorialista que se esté a lo dispuesto en el auto sin número calendado el 4 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ
harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83aa089cf31962c02ef4e8175b93fd00783f05c0a1d9a4bafcad0dc3a93a9b4d

Documento generado en 11/01/2022 04:52:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>